



CUT: 26954-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0101-2023-ANA-AAA.JZ

Piura, 24 de enero de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 26954-2022**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **EDUARDO MINOS JIMENEZ CUEVA**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que, producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, con solicitud s/n, el administrado solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para el predio de código catastral 08469, ubicado en el ámbito de la Comisión de usuarios del subsector Hidráulico Algarrobo – Valle Hermoso, integrante de la Junta de usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo;

Que, mediante Carta N° 0567-2022-ANA-AAA-JZ, se comunicó al administrado para que precise su petitorio, toda vez que su predio cuenta con licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 324-2005-GOB.REG.P.DRAP.AASL-ATDRSL para un área de 1,00 ha; así mismo, se le informó que, el incremento del área bajo riego y volumen de agua no es procedente, al no existir la disponibilidad hídrica necesaria;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Técnico 0184-2022-ANA-AAA.JZ/YER, determina lo siguiente:

- El administrado solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua del predio con código Catastral 08469, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidraulico Algarrobo –Valle Hermoso.
- De lo verificado en el sistema MIDARH, se observó que el predio de UC 08469, cuenta con licencia de uso de agua, por un área de 1,00 ha, a favor del solicitante; Sr. Eduardo Minos Jiménez Cueva, predio ubicado en bloque de riego El Papayo, el mismo que actualmente no cuenta con disponibilidad hídrica para que se otorgue derechos de uso de agua, siendo necesario que el administrado se pronuncie y/o aclare su petitorio respecto a lo observado.
- Mediante Carta N° 0567-2022-ANA-AAAJZ, de fecha 07.09.2022, se notificó al administrado, para que aclare su petitorio, respecto a lo observado en el expediente, para lo cual el administrado recepciona el documento con fecha 15.09.2022, no habiendo obtenido respuesta hasta la fecha, de la observación presentada.
- En este contexto, al no haberse obtenida respuesta del administrado de lo observado del expediente, se concluye que el procedimiento administrativo solicitado por el administrado no corresponde, porque ya cuenta con derecho de uso de agua por el mismo predio, en consecuencia, el tramite recae en IMPROCEDENTE.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 025-2023-ANA-AAA-JZ/MJBM, indica que:

- El administrado solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio con código catastral 08469; adjunta para tal efecto, copia de la Escritura Pública de compra venta celebrada ante Notario Público de Bellavista y Memoria Descriptiva de Actualización de área bajo riego UC 08469.
- Mediante Carta N° 0567-2022-ANA-AAA-JZ se comunicó al recurrente para que precise su petitorio, toda vez que, su predio cuenta con licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 324-2005-GOB.REG.P.DRAP.AASL-ATDRSL; así también se hizo de su conocimiento que no resulta procedente el incremento de área bajo riego y volumen de agua, al no existir disponibilidad hídrica.
- El administrado no ha presentado descargo alguno ante la notificación precitada.
- En tal sentido, de conformidad con el Informe Técnico 0184-2022-ANA-AAA.JZ/YER, no se cumple con los presupuestos exigidos para el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, según el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, toda vez que, el predio del solicitante cuenta con licencia de uso de agua.

Estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con

Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **EDUARDO MINOS JIMENEZ CUEVA**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **EDUARDO MINOS JIMENEZ CUEVA**, y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua San Lorenzo, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA